Firmado digitalmente por BARRENO QUIROZ Tania Gabriela FIR 16648307 hard
Unidad: DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS
Cargo: DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso:07/02/2024 - 15:17:17

Chiclayo 7 febrero 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000058-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3142914 - 23]

EXPEDIENTE N° 15875-2006-GR.LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

VISTO: El escrito de registro Nº 4830968-0 de fecha 10 de noviembre del 2023, presentado por el señor José María Reaño Fuentes, Juan Armando Castellanos Custodio y Ricardo Salvador Reaño Paiss, solicitando registro de nueva junta directiva del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL NACIONAL "ALMANZOR AGUINAGA ASENJO" DE LA RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD CHICLAYO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante AUTO DIRECTORAL N° 000069-2019-GR.LAMB/GRTPE-DPSC se registró ampliación de vigencia de la junta directiva del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL NACIONAL "ALMANZOR AGUINAGA ASENJO" DE LA RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD CHICLAYO con vigencia al 18.05.2020;

Que, mediante el Memorando Nº 000007-2024-GR.LAMB/GRTPE (4831482-0) firmado por el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque, Segundo Gabriel Zeña Coronado, señala que en relación al documento de referencia, mediante el cual, su despacho eleva el Expediente N° 4229-2003-GR.LAM/DRTPE-DRGDLGAT, sobre registro del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Chiclayo y su respectivo escrito solicitando silencio administrativo positivo de fecha 03 de enero del 2024. Al respecto, su despacho señala que el silencio administrativo positivo solicitado por el Sr. Francisco Javier Tarrillo Paico no podría aplicarse, porque su despacho ha resuelto con Auto Directoral y que por motivos de la caída del Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO), no se puede visualizar ni imprimir los documentos procesados; en ese sentido, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 26-C, del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, que señala lo siguiente: "…La autoridad competente para resolver este procedimiento es la Sub-Dirección de Registros Generales, o la que haga sus veces, de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente, constituyéndose en instancia única…", y con la finalidad de atender las solicitudes presentadas con fechas 10 de Noviembre del 2023 y el 03 de Enero del 2024, se autoriza emitir el respectivo Auto Directoral conforme a los criterios del principio discrecional adoptados por su despacho en el mes de noviembre del año 2023. En ese sentido, se recomienda que al restaurarse el Sistema de Gestión Documentaria se deberá regularizar el citado expediente, según corresponda, bajo responsabilidad";

De conformidad con el considerando precedente sobre atención de otro procedimiento similar y habiendo sido devuelto los autos para que yo actue conforme a mis funciones este Despacho procede a volver a EXPEDIR el mencionado Auto Directoral, que por la caída del SISTEMA DE GESTION DOCUMENTARIA, QUEDO FIRMADO EN EL REFERIDO SISTEMA EL DIA 28-11-2023;

Que en atención al documento señalado en el visto, se ha ordenado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe Nº 000038-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH (4830968-1), señalando que se realizó verificación en sistema registro padrón de afiliados y Expedientes de Salud que obran en oficina, el listado de las 505 personas, verificándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los **afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo. c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** e) Otorgar a sus dirigentes

AUTO DIRECTORAL N° 000058-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3142914 - 23]

la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, la organización sindical presenta actas de fecha 02 de abril de 2022, las mismas que ya fueron presentadas por el sindicato y evaluadas por este despacho a través del Auto Directoral Nº 000046-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (3142914-20) de fecha 22 de febrero de 2023, habiéndose declarado improcedente el registro de junta directiva del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL NACIONAL "ALMANZOR AGUINAGA ASENJO" DE LA RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD CHICLAYO; dejando constancia que no se debe presentar las mismas actas que ya fueron revisadas por este despacho;

De conformidad con los considerandos precedentes, se declara improcedente el registro de nueva junta directiva del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL NACIONAL "ALMANZOR AGUINAGA ASENJO" DE LA RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD CHICLAYO;

Que, en el presente caso, al no contar con representación, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto eligen a la nueva junta directiva, es decir, deben autoconvocarse (excepcionalmente), como se indicó en el Auto Directoral 000046-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC notificado el 23 de febrero de 2023;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en la Ordenanza Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de nueva junta directiva del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL NACIONAL "ALMANZOR AGUINAGA ASENJO" DE LA RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD CHICLAYO, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del DECRETO SUPREMO No 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única**.

TERCERO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico (que lo identifique como sindicato), debiendo autorizar para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 07/02/2024 - 15:17:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/